

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.	(Tres meses.....)	4
	(Seis.....)	7
	(Un año.....)	12 50
Fuera de la capital.	(Tres meses.....)	4 50
	(Seis.....)	8 50
	(Un año.....)	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 294.

Habiéndose fugado el 24 del actual del presidio de Alcalá de Henares los confinados Manuel Huerta Escarzo y Marcelino Rodriguez Torres, cuyas señas personales á continuación se detallan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.
Soria, 27 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Señas de Manuel.

Pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, estatura baja.

Idem de Marcelino.

Pelo y cejas entrecano, ojos garzos, nariz gruesa, cara y boca regular, barba poblada, color moreno, estatura 5 pies una pulgada.

Circular núm. 295.

Habiéndose presentado en la ciudad de Logroño un arriero llamado Vicente (a) el Oso, cuyas señas á continuación se expresan, á comprar varios efectos dando en pago monedas de dos pesetas falsas, el cual desaparició de la misma inmediatamente, los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su

busca y captura, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Soria, 27 de Noviembre de 1875.

El Gobernador.

ANGEL BARRIO.

Señas de Vicente.

Estatura baja, regordete; viste bombachos azulés; le acompaña un hijo pequeño como de unos once años; lleva un carro mediano con tres caballerías, cargado de guindillas, ajos y vino rancio.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º—Carreteras.

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, el presupuesto de acopios de piedra machacada para la conservacion en el actual año económico de la carretera de primer orden de Taracena á Urdax, seccion 2.ª comprendida entre esta ciudad hasta la línea divisoria de las provincias de Logroño y Navarra, por su importe de contrata, que asciende á la cantidad de 3.999 pesetas y 40 cénts., bajo cuyo tipo y en los términos prescritos se han de subastar dichos acopios; he acordado su insercion en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento del público, puedan tomar parte en la licitacion todos los que se encuentren adornados de los requisitos legales; y al efecto el pliego de condiciones á que han de sujetarse se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el dia 20 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana en el despacho de este Gobierno civil.

Soria, 24 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,

ANGEL BARRIO.

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, el presu-

puesto de acopios de piedra machacada para la conservacion en el actual año económico de la carretera de primer orden de Taracena á Urdax, 1.ª seccion comprendida desde el confin de la provincia de Guadalajara hasta Soria, por su importe de contrata, que asciende á la cantidad de 13.396 pesetas y 34 cénts.; bajo cuyo tipo y en los términos prescritos se han de subastar dichos acopios; he acordado su insercion en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento del público, puedan tomar parte en la licitacion todos los que se encuentren adornados de los requisitos legales; y al efecto el pliego de condiciones á que han de sujetarse se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el dia 20 del próximo Diciembre á las doce de su mañana en el despacho de este Gobierno civil de mi cargo.

Soria, 24 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,

ANGEL BARRIO.

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, el presupuesto de acopios de piedra sin machacar para conservacion en el actual año económico de la carretera de 2.º orden de Valladolid á Soria, por Peñafiel y Burgo de Osma, en el trozo comprendido entre el límite de la provincia de Burgos y esta ciudad, por su importe de contrata de 9.000 pesetas y 69 céntimos, bajo cuyo tipo y en los términos prescritos se han de subastar dichos acopios; he acordado su insercion en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento del público, puedan tomar parte en la licitacion todos los que se encuentren adornados de los requisitos legales; y al efecto el pliego de condiciones á que han de sujetarse se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el dia 20 del próximo Diciembre á las doce de su mañana en el despacho de este Gobierno civil de mi cargo.

Soria, 24 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,

ANGEL BARRIO.

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, el presupuesto de acopios de material para conservacion en el presente año económico de la carretera de 2.º orden de Burgos á Soria por San Leonardo, en el trozo comprendido desde el limite de la primera de las provincias citadas hasta el empalme con la carretera de Valladolid á esta ciudad en el portazgo de la

misma, por su importe de contrata, que asciende á la cantidad de 5.296 pesetas y 78 céntimos, bajo cuyo tipo y en los términos prescritos se han de subastar dichos acopios; he acordado su insercion en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento del público, puedan tomar parte en la licitacion todos los que se encuentren adornados de los requisitos legales; y al efecto el pliego de condiciones á que han de sujetarse se halla

de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el dia 20 del próximo Diciembre á las doce de su mañana en el despacho de este Gobierno civil de mi cargo.

Soria, 24 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de los fondos ingresados en esta caja durante la 1.ª quincena del mes actual por obligaciones de 1.ª enseñanza y lo retirado por los señores Habilitados.

PRESUPUESTOS.	TRIMESTRES.	PUEBLOS.	Personal.		Material.		TOTAL.		Retirado por los Habilitados.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1874-75	3.º y 4.º	Retortillo	512	50	128		640	50	640	50
1874-75 y 1875-76	4.º y 1.º	Matanza	225		56		281		281	
1875-76	1.º	Alcoba de la Torre	93	75	23	50	117	25	117	25
"	1.º	Carrascosa de Arriba	75		18	75	93	75	93	75
"	1.º	Espejon	75		18	75	93	75	93	75
"	1.º	Modamio	37	50	9	50	47		47	
"	1.º	Nogralas	31	25	7	75	39		39	
"	1.º	La Perera	31	25	7	75	39		39	
"	1.º	Quintanas Rubias de Arriba	43	75	11	50	54		54	
"	1.º	Valderoman	100		25		125		125	
"	1.º	Alcozar	156		39		195	25	195	25
"	1.º	Id. Maestra	100		25		125		125	
1874-75	3.º y 4.º	Piquera	137	50	34	50	172		172	
"	4.º	Castejon del Campo	137	50	34	50	172		172	
"	4.º	Matalebreras	218	75	54	75	273	50	273	50
1873-74	4.º	Vozmediano	156	25	39		195	25	195	25
1874-75	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	Nepas	456		28		563		563	
"	3.º y 4.º	Idem	456		113		859	50	859	50
"	4.º	Seron	325		81	25	406	25	406	25
1875-76	1.º	Coscurita	225		56	25	281	25	281	25
"	1.º	Bioseco	62	50	15	50	78		78	
"	1.º	Andaluz	325		81	25	406	25	406	25
"	1.º	Coscurita	62	50	15	50	78		78	
"	1.º	Fuentealárbol	112	50	28		140	50	140	50
"	1.º	Valderodilla	62	50	15	50	78		78	
"	1.º	Aldehuela de Agreda	62	50	15	50	78		78	
"	1.º	Collado	68	75	17	25	86		86	
"	1.º	Fuentes de Magaña	137	50	34	50	172		172	
"	1.º	Magaña	150		37	50	187	50	187	50
"	1.º	Oncala	93	75	23	50	117	25	117	25
"	1.º	Povar	143	75	36		179	75	179	75
"	1.º	San Felices	256	25	64	6	320	30	320	30
"	1.º	San Andrés de San Pedro	81	25	20	25	101	50	101	50
"	1.º	Suellacabras	156	25	39	6	195	31	195	31
"	1.º	Trévago	137	50	34	37	171	87	171	87
"	1.º	Valdelagua	121	25	23	50	144	85	144	85
1874-75	3.º y 4.º	Castillejo de Robledo	100		25		125		125	
1875-76	1.º	Muriel de la Fuente	187	50	47		234	50	234	50
"	1.º	El Burgo de Osma	768	75	175		943	75	943	75
"	1.º	Id. Maestra			46	25	46	25	46	25
"	1.º	Olmillos	81	25	20	25	101	50	101	50
"	1.º	Tardajos	143				143			
"	1.º	Navalcaballo	125		31	25	156	25	156	25
"	1.º	Almarza	143		36		179	75	179	75
"	1.º	Candilichera	287	50	71	75	359	25	359	25
"	1.º	Cortos	87	50	22		109	50	109	50
"	1.º	Cuevas de Soria	82	50	20	50	103		103	
"	1.º	Aldehuela de Periañez	131	25	32	75	164		164	
"	1.º	Calderuela	187	50	46	75	234	25	234	25
"	1.º y 2.º	Camparañon	62	50	15	50	78		78	
"	1.º	Pedrajas	125		31		156		156	
"	1.º	Renieblas	218	75	54	75	273	50	273	50
"	1.º	Cidones	137	50	34	50	172		172	
"	1.º	Castilfrío	118	75	29	75	148	50		
1874-75	1.º	Carrascosa (villa)	78		19	50	97	50		
1875-76	1.º y 2.º	Navalcaballo	125		31	25	156	25		
"	1.º	Almajano	250		62	50	312	50	312	50
"	1.º	Arévalo	125		31	25	156			
"	1.º	Arguijo	62	50	15	50	78			
"	1.º	Cirujales	100		25		125		125	
"	1.º	Cuéllar	181	25	45	25	226	50	226	50
"	1.º	Narros	125		31	25	156	25	156	25
"	1.º	Ocenilla	112	50	28		140	50		
"	1.º	Peroniel	137	50	34	50	172		172	
"	1.º	Villabuena	137	75	34	50	172	25		
"	1.º	Villares	181	25	45	25	226	50	226	50

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 24 del actual, se autoriza á la Junta de Socorros á las familias de las víctimas de la voladura del Expres para celebrar rifas de objetos de arte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la expresada Direccion.

Soria, 26 de Noviembre de 1875.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Por acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 22 del actual, se autoriza al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y al asilo de aprendices agrícolas de Aranjuez para celebrar rifas periódicas de Beneficencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y en cumplimiento á lo prevenido por la expresada Direccion.

Soria, 26 de Noviembre de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Política y Administracion.

Seccion 3.ª—Negociado 1.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Herencia enalzada del acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real, que deja sin efecto el tomado por aquella Corporacion, por el que obliga á D. Vicente Ruiz y Mora á cierto pago en concepto de arbitrios municipales, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo en 18 de Mayo último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Herencia contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real, que dejó sin efecto otro tomado por aquel respecto al pago de cierto impuesto exigido á D. Vicente Ruiz y Mora.

La Junta municipal del expresado pueblo acordó, entre otros medios de cubrir las atenciones del presupuesto municipal, el arriendo de pesas y medidas de uso voluntario á los vecinos y forasteros, y asimismo un impuesto de medio real en fanega ó arroba sobre los artículos de comer, beber y arder que se introdujesen en la poblacion para el consumo, ó se exportasen para otras siempre que procediesen de los frutos recolectados en aquel término. El rematante de los expresados arbitrios solicitó que el Ayuntamiento compeliere á algunos interesados al pago de derechos devengados por introduccion de harinas y sales, entre los cuales se hallaba comprendido D. Vicente Ruiz y Mora; y como este se negase á verificar el pago, se instruyeron ciertas diligencias de embargo que terminaron con el remate de 375 quintales de sal por el precio de 1.143 pesetas 75 céntimos, que fué entregado á su dueño, con deduccion de 817 pesetas á que ascendian los derechos adeudados por las 6.086 arrobas de sal introducidas y gastos del expediente ejecutivo. Desestimadas por el Ayuntamiento las reclamaciones y protestas del interesado contra los indicados procedimientos, recurrió enalzada á la Comision provincial, la cual resolvió dejar sin efecto el acuerdo apelado, fundándose: primero, en que si los derechos

reclamados eran por razon del arbitrio sobre el peso y medida, este sólo podia exigirse en el caso de que el reclamante se hubiera comprometido voluntariamente á no hacer uso de otros que los del Ayuntamiento; y segundo, en que si la imposicion de derechos se hacia sobre la introduccion ó extraccion, no ha podido verificarse conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª de art. 132 de la ley municipal, la cual sólo autoriza el arbitrio sobre los frutos ó bebidas que se consuman en la localidad.

Contra esta resolucion recurre el Ayuntamiento enalzada para ante el Gobierno, manifestando que nada se habia reclamado al apelante por razon del arbitrio de pesas y medidas, sino por la introduccion de 6.086 arrobas de sal, cuyo impuesto fué establecido en conformidad al párrafo primero del artículo 132 de la ley municipal.

Examinados por la Seccion los documentos que constituyen el expediente, cree que ni á título de arbitrio de peso y medida, ni tampoco como derecho de consumo, ha podido exigirse al interesado el abono de la cantidad de que se trata.

Es de notar que en el acta en que consta el establecimiento del arbitrio se dice de un modo expreso y terminante que el uso de pesas y medidas era voluntario para los vecinos y forasteros; y habiendo empleado el interesado exclusivamente las de su propiedad particular debidamente contrastadas, lo cual no contradice el Ayuntamiento, ni sobre este punto hace la menor indicacion el arrendatario de arbitrios, se infiere desde luego que los derechos reclamados son por razon del impuesto de consumos. Y no sólo por esta razon se deduce así, sino tambien por la explícita declaracion del Ayuntamiento, el cual dice en su recurso que nada se exigió al interesado por el arbitrio de pesas y medidas, sino por la introduccion de 6.086 arrobas de sal; y una vez planteada en este terreno la cuestion, no puede ofrecerse la menor duda respecto de la improcedencia del impuesto exigido.

La base 4.ª de las contenidas en el apéndice letra G, que forma parte de las disposiciones generales de los presupuestos del corriente año económico, aprobadas por decreto de 26 de Junio de 1874, al establecer que para gastos provinciales y municipales pueden recargarse las especies de la tarifa, declara expresamente que la sal, como renta estancada, no será gravada con ningun recargo, ni tampoco los cereales. Ante semejante disposicion, dictada con carácter general para el corriente año económico, no cabe exigir derechos sobre dicho artículo, por más que la Junta municipal al gravar con el impuesto de medio real todos los artículos de comer, beber y arder que se introdujesen en la poblacion se propusiera comprender tambien á la sal, y en este supuesto y en tal inteligencia hubiera calculado los ingresos. Ciertamente es el que el presupuesto municipal fué aprobado con anterioridad á la publicacion del citado decreto de 26 de Junio; mas no por eso se hallaba facultado el Ayuntamiento para exigir el impuesto de consumos sobre la sal, puesto que á partir de 1.º de Julio debian empezar á regir y ser puntualmente observadas las disposiciones contenidas en los presupuestos generales del Estado. Así, pues, estando prohibido á los Ayuntamientos el establecimiento del impuesto de consumos sobre la sal, es indudable que, aunque por razon distinta de la que el interesado alega y la Diputacion aduce para fundar su fallo, no cabe exigir á aquel el pago de los derechos de que se trata, y en tal concepto;

La Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Herencia.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el pre-

inserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1875.—El Director general, RICARDO ALZUGARAY.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real. (Gaceta del dia 17 de Junio de 1875.)

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Aprovechamientos forestales.

Esta Corporacion ha dispuesto señalar el dia 8 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para celebrar doble y simultánea subasta pública en los salones de esta Diputacion y ante el Alcalde de Macacete, á fin de adjudicar el aprovechamiento de 2.000 pinos, tasados en 4.000 pesetas, y el de 1.736 estéreos (36.455 arrobas) de leña gruesa de pino, tasadas en 1.200 pesetas, autorizadas en la finca llamada *Dehesa de Solanillos*, sita en jurisdiccion del pueblo de Macacete y propia de la Beneficencia provincial, bajo las condiciones generales del plan especiales y económicas que estarán de manifiesto previamente en la Secretaria de esta Corporacion y en la Alcaldia de aquel pueblo, no admitiéndose postura que baje de las tasaciones indicadas, hechas por el distrito forestal.

Guadalajara, 18 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente, EUGENIO MUÑOZ.—Por acuerdo de la Comision provincial.—El Secretario, MIGUEL RUIZ HERRERO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Carrascosa de Abajo.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, llevando asimismo la del Juzgado municipal: la dotacion de aquella será la que convenga el agraciado con el Municipio, y la de esta sólo los derechos de arancel. Los aspirantes que reúnan las circunstancias que marca el capítulo 3.º de la vigente ley municipal, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Carrascosa de Abajo, 26 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, HILARIO VALVERDE.

Ayuntamiento de Casarejos.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, los aspirantes que reúnan los requisitos que la ley municipal previene, pueden presentarse en el término de treinta dias al presidente de la Corporacion para convenir en la dotacion anual.

Casarejos, 26 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, FIGUEROA CONTRERAS.

Ayuntamiento de la Puebla de Eca.

Hallándose recogida en esta villa una caballería mular, encontrada en este término municipal el dia 17 del actual, y mediante no haber aparecido su dueño á pesar de las diligencias practicadas, se anuncia en el *Boletin oficial* para que el sugeto á quien le falte pueda presentarse en esta Alcaldia

reclamarla, y le será entregada indentificada que sean las señas y abonando el gasto ocasionado.

Puebla de Eca, 23 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, MARCELINO JIMENEZ.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey constitucional (Q. D. G.), D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Perez Angulo (a) Monsú, vecino de Deza, para que en el término de 20 días desde la insercion del presente edicto, comparezca en las cárceles de este Tribunal á sufrir dos meses de arresto que le corresponden por sustitucion y apremio en la causa que se le ha seguido por desacato á la autoridad. Al propio tiempo encargo á las autoridades y personas que constituyen la policia judicial que, si fuere habido el José, lo pongan á disposicion de este Tribunal.

Dado en Soria á 26 de Noviembre de 1875.—ANASTASIO VINDEL.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Juzgado de 1.ª Instancia del Burgo de Osma.

Don Alfonso XII por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Torron Ortega, Secretario que ha sido del Juzgado municipal de Valdanzo, y residente accidentalmente en Maderuelo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que con otros se le sigue sobre exacciones ilegales; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldia, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en el Burgo de Osma á 16 de Noviembre de 1875.—EDUARDO DE URRECHA.—Por su mandado, JUAN ROMERA.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Por la presente requisitoria y término de 13 días, contados desde la fecha de su insercion en los *Boletines oficiales* de esta provincia, las de Zaragoza, Guadalupe y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Braulio Martinez Calvo, conocido por el Manco de la Caridad, hijo de Tomás y de María, natural y vecino de la ciudad de Sigüenza, casado, peaton-cartero, de 26 años; á Bartolomé Calvo, conocido por el Tejero, hijo de María Serrano, vecina de Zaragoza, que habita en las piedras del Coso, tienda titular del Cuervo; y á Manuel Albañil, de Caltojar, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á serles recibidas las correspondientes indagatorias y responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que por actuacion del que refrenda se ha abierto nuevamente á virtud de las diligencias inibidas por el de igual clase de la ciudad de Sigüenza, de cuya cárcel ha sido fugado, en union de otros, el primero de dichos sugetos, por robo en cuadrilla á varios vecinos del pueblo de Bordecoréx, con intimidacion y malos tratamientos, en la noche del 14 de Abril del mismo año; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo, y en el mio suplico á los Sres Jueces de primera instancia y municipales del Reino, autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la captura de los tres indicados sugetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Almazan á 17 de Noviembre de 1875.—JUAN GAGO.—Por mandado de S. S., FELIPE MENA Y SEVILLA. (Por Mena y Ramos.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE AL PÚBLICO.

Pedro Martínez, vecino de esta ciudad, calle del Collado, núm. 55, comercio, se encarga de hacer pagos de bienes nacionales de los que se puedan admitir en bonos del Tesoro, que son las fincas ó terrenos que se hayan comprado desde el 28 de Octubre de 1868 en adelante; y los que sus plazos no lleguen á 2.000 rs., se les abonará un tanto por 100 segun sus cantidades; pues que se admiten todos los pagos, por pequeños que sean, siendo con anticipacion para poderlos combinar.

Asimismo se encarga de hacer pagos de la mitad de las cuotas del empréstito, y se les abonará un tanto por ciento segun la baja ó alza que tenga el papel en bolsa.

Igualmente se encarga de comprar láminas de inscripciones que tengan los pueblos á su favor de sus bienes de Propios vendidos; y los que no hayan recogido sus láminas de esta Administracion, pueden autorizar al referido Martínez ó á un individuo de Ayuntamiento para que recoja las láminas, haga sus liquidaciones en esta Administracion y enajene sus créditos al precio más ventajoso que pueda: esta autorizacion será por medio de un acta, y su copia en un pliego de papel del sello 11.º

Asimismo compra los recibos del empréstito al 20 por 100. Las personas que quieran agradecerle y tengan alguna duda sobre algun asunto, pueden dirigirse á dicho Sr. Martínez y contestará á correo seguido.

SUSTITUTO.—Necesita uno el referido Martínez para la quinta actual: al que, reuniendo los requisitos legales, le convenga, puede pasar á tratar con dicho señor.

ACOTAMIENTO.—Desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que en el término municipal de Rollamienta y despoblado de Comparacoces poseen los vecinos de Villar del Ala, Agapito Mateo, Agustin Garcia, Casimiro Larraz, Francisco Garcia, Francisco del Campo, Francisco Valdecantos, Gabriel Revuelto, Gabriel Sanz, Gregorio Revuelto, Gregorio Alvarez, herederos de José Medina, José Garcia, Juan Garcia, Juan Mateo Garcia, Juan Pedro Garcia, Juan Andrés Sanz, Julian Bartolomé, Luciano Recio, Lorenzo Garcia, Marcelino Bartolomé, Manuel Alvarez, Manuel Sanchez, Marcos Sanz, Manuel Garcia Sanz, Manuel Jimenez, Nicolás del Rio, Roque del Rio, Toribio Sanz, Toribio Garcia, Victoriano del Campo, Vicente Valdecantos, Victor Jimenez, Isidoro Garcia, Indalecio Garcia, Francisco Sanz y José Tierno.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

Café NERVINO MEDICINAL.



MARAVILLOSO SECRETO ARABE.

EXCLUSIVO DEL DR. MORALES.

SU ORIGEN.—Durante la última gloriosa campaña de Marruecos, en uno de los hospitales de Tetuan, altamente agradecido al Doctor Morales por los favores que como enfermo y súbdito le debía el hebreo *ADAM PERATH*, deseando demostrarle su reconocimiento, que de otro modo no le podía manifestar, le participó el SECRETO de una composicion de sustancias vegetales, con la cual un médico árabe habia alcanzado alta reputacion y provecho en todos los países que hubo recorrido.

Murió en Africa ese médico árabe, y con él hubiera quedado sepultado su SECRETO, á no estar á su lado en los últimos momentos de su vida el referido hebreo *ADAM PERATH*, á quien el médico árabe comunicó, en recompensa de su asidua asistencia, el medio de que se valia para conseguir ininidad de curaciones prodigiosas y para conservar la salud el mayor tiempo posible.

El vehículo que empleaba el médico árabe para administrar las sustancias vegetales de que usaba, tan inofensivas como saluiferas, era la infusion de café.

Resultados obtenidos por el Dr. Morales.—Esta composicion, hecha en un todo igual á la comunicada por el médico árabe como SECRETO y remedio heróico, la he venido ensayando en ininidad de casos de mi práctica particular, que puedo citar, no habiendo querido hacerla del dominio público hasta tanto que los resultados prácticos confirmaran su eficacia, los cuales han sido idénticos á cuanto me ponderó el hebreo, poco tiempo antes de haber fallecido victima de la disenteria.

Seguro ya de sus excelentes virtudes, tengo la satisfaccion de presentar al público en general, y á la clase médica en particular, el CAFÉ NERVINO MEDICINAL, para que, con toda confianza de buen éxito, lo empleen en las diferentes afecciones del aparato gástrico y sistema cerebro-espinal, persuadido de que conseguirán con su uso triunfos que no hayan podido alcanzar con otras medicaciones.

Sus numerosas propiedades y virtudes.—Es admirable su efecto para toda clase de dolor de cabeza, desde el más leve hasta la *jaqueca* más fuerte y tenaz, bastando de ordinario una taza para hacer desaparecer, casi instantáneamente, tan molesto mal, y poder dedicarse á las tareas de costumbre.

Siendo asimismo sorprendente su accion para toda clase de *intermitentes*, *accidentes*, *congestiones cerebrales*, *parálisis*, *vahidos*, *debilidad muscular ó nerviosa*, *general ó local*, *malas digestiones*, *vómitos*, *acacias*, *inapetencia*, *ardores*, *flatos*, *histerismo*, *exceso de bilis*, *estreñimiento*, y demás trastornos del aparato gastro-intestinal.

Reemplaza con ventaja á todos los tónicos y nevrostónicos reconstituyentes, porque, elevando y regularizando altamente las fuerzas gástricas, hace desear y permite tomar más cantidad de alimentos que de ordinario, asimilándolos todos por las fáciles digestiones que se producen, y curando por su accion tónica, superior á todas, la *anemia*, *clorosis*, *hidropesias*, *diabetes*, *escrofulas*, *raquitismo* y toda otra afeccion que reconozca por causa la pobreza ó alteracion de la sangre.

Indispensable para las personas predispuestas ó que hayan padecido congestiones ó apoplejias cerebrales, para los que se dedican á fatigas intelectuales, para los convalescientes, para los militares en campana y para cuantas personas quieran conservar su buen estado de salud y frescura natural consiguiente á tal estado.

Tanto por sus propiedades, altamente higiénicas y profilácticas, cuanto por su grato sabor y no producir irritacion, la que por el contrario hace desaparecer, si existe, debe siempre usarse aun en el mejor estado de salud y con preferencias propias de su sexo y debidas á la exageracion de su sistema nervioso.

SU EXPENDIO.—Se halla de venta, al precio de 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas, en todas las principales farmacias y droguerías de España y del extranjero.

DEPOSITO CENTRAL.—Calle de Espoz y Mina, 18, Dr. Morales, Madrid.

Soria, farmacia del Lic. Calahorra.—Burgo de Osma, farmacia del Lic. M. de Siénes.—Búrgos, farmacia de Barrio Canal.—Segovia, farmacia de Llovet é hijo.—Avila, C. Gonzalez, Comercio, 38; M. de Castro, Portales del Mercado Grande.—Peñaranda de Bracamonte, farmacia de Cuenya.—Béjar, farmacia de Comendador.

En los depositos de Madrid y provincias se hace la rebaja del 20 por 100 desde seis cajas en adelante.